



MEMORANDO

MT-1350-2 – 20820 del 08 de mayo de 2006

Para : **Dra. CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA**
Director Territorial Boyacá
De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Transporte - Capacidad Financiera de las empresas.

Comendidamente me permito absolver la consulta efectuada a través del memorando MT- 15742 del 23 de marzo de 2006, mediante la cual solicita concepto respecto a la capacidad financiera de las empresas. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

1.- El Decreto 171 de 2001 en el artículo 14 numeral 12, señala como requisito para la habilitación de una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera la demostración de un capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo al valor resultante del cálculo y el número de unidades fijadas en la capacidad transportadora máxima para cada uno de ellos.

Agrega la citada disposición que **durante los primeros cuatro meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán este capital o patrimonio líquido de acuerdo con a capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.**

2.- De acuerdo con el requisito de habilitación, la empresa debe reajustar el capital o patrimonio líquido para cumplir con lo dispuesto en los Decretos 171 de 2001 y 3366 de 2003.

3.- El literal a) del artículo 46 del Decreto 3366 de 2003, deberá armonizarse con las exigencias previstas en el artículo 14 de Decreto 171 de 2001, en el sentido que es causal de cancelación de la habilitación de una empresa de servicio público de transporte, siempre y cuando se le hubiere requerido para que dentro del término no inferior a 3 meses supere la deficiencia que se le hubiere presentado, se podría adelantar el procedimiento previsto en el citado decreto.

4.- El procedimiento para efectos de aplicar la sanción del artículo 46 del Decreto 3366 de 2003, es el señalado en el artículo 50 del mismo decreto, concordante con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esto es que se abra investigación y se surta el trámite que concluya con un acto administrativo a través del cual se le conmine a la empresa para subsanar, en el presente caso lo referente al reajuste del capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de salarios que el valor de este en el año correspondiente. Posteriormente una vez vencido el término de 3 meses concedido a través del acto administrativo para superar la deficiencia del capital, se podría iniciar otra actuación administrativa para poder aplicar la cancelación de la habilitación.

5.- Para efectos de determinar la competencia para la cancelación de una habilitación de una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera se debe tener en cuenta lo previsto en los Decretos 2053 de 2003 y 3366 del mismo año, toda vez que el primero establece en su artículo 17º numeral 6º que le corresponde a las Direcciones Territoriales otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros por carretera, carga, mixto, turismo y especial, que tengan sede principal en su jurisdicción, pero como quiera que el segundo de los decretos enunciados contempla en el artículo 3º las autoridades competentes para sancionar las infracciones de transporte en la jurisdicción nacional en cabeza de la Superintendencia de Transporte, debemos armonizar las citadas disposiciones en el sentido que correspondería a la Superintendencia adelantar la investigación y posteriormente la Dirección Territorial expedir el acto administrativo pertinente.

Dra. CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA

6.- Las empresas de economía solidaria o cooperativas una vez habilitadas durante los cuatro primeros meses del año inmediatamente posterior deberán cumplir con el 100% del capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con la modalidad de servicio y sucesivamente ajustarlo de acuerdo al salario mínimo legal vigente.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Dra. CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA



Ministerio de Transporte
República de Colombia